

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

... de la provincia. Año 50 pesetas
... trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
... 22'50 ; 45 ; 90

... suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
... en la Subdirección el Hospicio Pro-
... en dicho Establecimiento, Pignatelli,
... donde deberá dirigirse toda la correspon-
... administrativa referente al Boletín.
... de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
... postal o letra de fácil cobro.
... que contengan valores deberán ir certifi-
... y ligadas a nombre del citado Subdirector.
... números que se reclamen después de trans-
... cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
... al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
... corrientes y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono cuando haya persona en la capital
que responda de esta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está pro-
vido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los siete días
de promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
de Comercio, artículo 1.º)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
España desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 14 abril 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

El Sr.: Vista la instancia fecha 7 de marzo ac-
tual, dirigida a esta Presidencia del Directorio Mili-
tar por los señores Presidente y Secretario de la So-
ciedad mutua filantrópica "La Unica", de comercian-
tes de los gremios de fiambres, ultramarinos, comesti-
bles y sus similares, domiciliada en esta Corte, calle
de Barceló, número 7, en representación legal de la
Sociedad, solicitando sea suprimido el caso 5.º del ar-
tículo 59 del Reglamento para la administración del
café tostado sobre la fabricación de la achicoria tostada
y demás sustancias con que se imita el café
tostado, fecha 2 de agosto de 1923, en cuanto hace re-
ferencia a la mezcla de café y achicoria, y que se
aplique ésta con arreglo a la escala establecida por
el artículo 60 de dicho Reglamento con multas de 50
pesetas como minimum y 250 como maximum:
Resultando que los solicitantes fundamentan su
petición en que las Autoridades económico-adminis-
trativas vienen imponiendo por las faltas reglamen-

tarias de mezclar café con achicoria multas que no
pueden ser inferiores a 250 pesetas y pueden llegar
a 5.000, con arreglo al citado caso 5.º del artículo
59 del Reglamento, cuyas penalidades consideran
desproporcionadas a las faltas cometidas, que, según
dicen, ningún daño pueden causar a la salud pública y
al Tesoro, y son corregidas con sanciones superiores
a las faltas de defraudación a dicho impuesto, pre-
tendiendo demostrarlo con el ejemplo de que a un
detallista por poseer o expender un paquete de 10 a
100 gramos de café mezclado con achicoria se le pue-
de imponer una multa de 250 pesetas como mínimo
y en cambio el defraudador a quien se le aprehen-
dan 10 kilogramos de achicoria sin el pago del im-
puesto se le impone la multa máxima del quintuplo
de la cantidad defraudada, conforme al artículo
59 de la ley de Contrabando y defraudación, o sean
57'50 pesetas, que sumadas a las 30 del valor de la
mercancía decomisada, arrojan un total de 87'50 pe-
setas, alegando también que las Administraciones
de Rentas y las Juntas arbitrales han reconocido en
varios casos la expresada desproporción, confirmada
por el Tribunal Económico-administrativo al acordar
la condonación de la parte de multa correspondiente
al Tesoro:

Resultando que por Real orden fecha 9 de mayo
último, emanada de esa Subsecretaría, se desestimó
análoga instancia de la citada Sociedad, aun cuando
entonces la petición se refería solamente a los co-
merciantes detallistas, cuya Real orden se trasladó
por la Dirección general de Aduanas a la Cámara
Oficial de Comercio de la provincia de Madrid, como
contestación a su instancia, apoyando la de la men-
cionada Sociedad, y recibida con posterioridad a di-
cha Real orden:

Vistos el artículo 7.º del texto refundido de las

disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de la achicoria de 28 de julio de 1920, el caso cuarto del artículo 2.º, el 5.º del 59 y el artículo 60 del Reglamento para su aplicación de 2 de agosto de 1923, y el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1920, aprobando las instrucciones técnicas para la calificación de los alimentos:

Considerando que en el artículo 7.º de dicho texto refundido, en el caso cuarto del artículo 2.º de su Reglamento y en el citado Real decreto del Ministerio de la Gobernación, se prohíbe expresamente la mezcla del café o el te con la achicoria y con los demás sucedáneos, prohibición que arranca de las leyes sanitarias y que existía ya en la primitiva del impuesto de 28 de noviembre de 1899 y en su Reglamento de 7 de diciembre del mismo año:

Considerando que al incluirse en el artículo 59 del vigente Reglamento del impuesto y considerarse dichas mezclas como faltas que se corrigen con multas de 250 a 5.000 pesetas, se hizo atendiendo, más que a la cantidad de la mercancía, al hecho en sí de la mezcla que siempre es un acto voluntario contrario a la ley, y que además de la lesión que pudiera haber para la Hacienda por no poder determinarse si la achicoria mezclada al café habrá satisfecho el impuesto, que sólo se justifica con las correspondientes precintas, que no puede llevar el café por no estar sujeto a dicho impuesto, estas mezclas se prestarían a engañar al consumidor vendiéndole como café otras sustancias que a veces podían resultar nocivas para la salud pública, pues los análisis que constantemente vienen realizándose en el Laboratorio Químico Central de las muestras recogidas en los establecimientos demuestran que en la mayoría de los casos el café no sólo se halla mezclado con achicoria, sino también con otras materias, lo que puede ser un peligro para la salud pública, que es preciso evitar no permitiendo ninguna clase de mezclas y penándolas con fuertes multas:

Considerando que el ejemplo que exponen los solicitantes pretendiendo demostrar lo exorbitante que resultaría la imposición de una multa de 250 pesetas a un detallista por poseer o expender un paquete de 100 gramos de café mezclado con achicoria, queda desvirtuado, tanto por las razones expuestas en el anterior considerando cuanto porque en la práctica vienen siendo cantidades superiores a la citada las encontradas de dichas mezclas en las tiendas, y aun en el caso de hallarse sólo esa tan pequeña es lógico suponer que se hubiesen expendido otras con anterioridad y que se pensase en continuar este ilícito comercio, por lo menos hasta ser descubierto:

Considerando que a pesar de ser fuertes las multas con que se castigan estas faltas reglamentarias, no cesan de instruirse expedientes por ellas, algunos con la agravante de reincidencia, lo que induce a pensar en el incremento que tomarían si la penalidad fuese tan pequeña como se solicita:

Considerando que ni por el Tribunal Económico-administrativo Central ni por la Dirección general de Aduanas se han concedido ninguna de las condonaciones solicitadas en las multas impuestas por dichas faltas reglamentarias desde la vigencia del actual Reglamento del impuesto:

Considerando que las multas desde 50 hasta 250 pesetas, establecidas en el artículo 60 de dicho Reglamento, lo son para las faltas reglamentarias que por su escasa importancia no se enumeran en los artículos 58 y 59 del mismo, por lo cual no es posible aplicarlas, como pretenden los solicitantes, a las de las referidas mezclas por hallarse éstas taxativamente expresadas en el caso quinto de dicho artículo 59 y, por lo tanto, deben penarse con multas de 250 a 5.000 pesetas; y

Considerando que desde que por esa Subsecretaría se dictó la mencionada Real orden desestimando la anterior instancia de la citada Sociedad "La Unica" formulando análoga petición a la presente, no ha habido ninguna causa que justifique el que deba concederse ahora lo que entonces fué denegado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue lo solicitado por la Sociedad "La Unica" de comerciantes de los gremios de fiambres, ultramarinos, comestibles y sus similares, domiciliada en esta Corte; y

2.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1925.—*Primo de Rivera*.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(*Gaceta* 9 abril 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 46 del Reglamento de Baños, en la forma hoy vigente fué dictado por Real decreto de 20 de febrero de 1899, previas las Reales órdenes de este Ministerio de 31 de enero de 1895 y la de 27 de enero de 1899 del de Fomento, precediendo los informes del Real consejo de Sanidad y del Consejo de Estado. Dicho artículo establece que el cargo de Médico Director de baños y aguas minero-medicinales es compatible con otro cargo público que no exija la prestación del servicio a un mismo tiempo.

La aplicación del mencionado precepto ha dado lugar a algunas denuncias por entender que varios Médicos directores de baños pertenecen a otros Cuerpos y clases cuyos servicios pudieran ser incompatibles entre sí.

Con objeto de evitar dudas y para adquirir la certeza de que las Direcciones de Establecimientos balnearios están servidas en todo momento de sus Médicos titulares y que no abandonan el servicio para desempeñar otros cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los Médicos de baños de todas clases, al presentarse a tomar posesión de sus destinos, presenten, ante la Autoridad encargada de dársela, una

declaración jurada en la que hagan constar que, si poseen otros cargos, el servicio de ellos no les impide prestarlo durante toda la temporada oficial en el balneario para el que están nombrados.

2.º Que las Autoridades encargadas de dar la posesión no lo efectúen, bajo su responsabilidad, sin que se cumpla lo preceptuado en el artículo anterior.

3.º Que en el caso de resultar incompatible algún Médico Director, la Autoridad lo comunique a la Dirección general de Sanidad telegráficamente, sin perjuicio de hacerlo de oficio, la cual resolverá lo que estime procedente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* 12 abril 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, telegráficamente, me dice lo siguiente:

«Las relaciones decenales de existencias y precios mandadas presentar por diferentes comités, Junta Central Abastos, ratificados en el artículo 29 de diciembre último, quedan reducidas a una relación mensual».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de abril de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Núm. 1.744.

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados.

Habiéndose solicitado por D. Mauricio Vallesín Albar el establecimiento de un servicio regular, en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros, mercancías y correspondencia pública entre la villa de Sástago y la estación férrea de La Zaida, con arreglo a las condiciones determinadas al final; se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Junta provincial quienes deseen oponerse a la concesión, formulando observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la secretaría de la mencionada Junta, durante las horas de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen exami-

narlas, la instancia y memorias presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

Zaragoza, 14 de abril de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Núm. 1.735.

Aguas. — Notas Anuncios.

D. Luis Montuenga Bueno, vecino de Calatayud, en representación de su señora madre doña Tomasa Bueno Sánchez, ha presentado en este Gobierno civil una solicitud de inscripción de un aprovechamiento de agua del río Jalón, con destino a una fábrica de harinas de su propiedad, sita en Calatayud.

Acompaña como justificación de su petición, testimonio literal del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, en expediente tramitado para justificar la posesión del aprovechamiento.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos expresados en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, esto es, para que en plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se creyesen perjudicados.

Zaragoza, 15 de abril de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Núm. 1.736.

D. Faustino Delgado Anglada, vecino de Villafeliche, ha presentado en este Gobierno civil una solicitud de inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Jiloca, en término municipal de Villafeliche, con destino a lo que fué molino harinero y hoy se dedica también para producir energía eléctrica.

Acompaña como justificación de su petición, unos recibos de la contribución industrial y un escrito de once vecinos de Villafeliche que aseguran ser cierto se viene utilizando por el peticionario el referido aprovechamiento.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos expresados en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, esto es, para que en plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se creyesen perjudicados.

Zaragoza, 15 de abril de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Núm. 1.737.

D. Saturnino Liso Minguillón, Alcalde de Sástago, como Presidente de la Junta de Alfarda de la huerta denominada «Parte de allá», solicita autorización para elevar 25 litros por segundo de agua del Ebro, con destino a riegos en término de municipal de Sástago.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio (cuyo plazo terminará a las trece horas del día 16 de mayo próximo), pueda el interesado presentar el proyecto oportuno; previniéndose que también se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Zaragoza, 15 de abril de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Núm. 1.738.

D. Leonardo Colás Villagrasa, como Presidente del Sindicato de riegos de Escatrón, solicita autorización para efectuar dos elevaciones de agua del Ebro, de 200 y 250 litros por segundo respectivamente, con destino a riegos, en término municipal de Escatrón.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio (cuyo plazo terminará a las trece horas del día 16 de mayo próximo), pueda el interesado presentar el proyecto oportuno; previniéndose que también se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Zaragoza, 15 de abril de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

INSTRUCCION PUBLICAY BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los mé-

ritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de marzo de 1925.—El Subsecretario,
Leániz.

(*Gaceta* 10 abril 1925).

Núm. 1.701.

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por el Exemo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el ejercicio económico 1925-26, de conformidad con lo prevenido en el art. 300 del Estatuto Municipal vigente y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal, aprobado por R. D. de 22 de agosto de 1924, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos vecinos lo deseen puedan examinarlo, en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal.

Las reclamaciones que se crean pertinentes, a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites que establece el Estatuto Municipal;

b) Por omitir crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas;

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, pueden ser interpuestas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que finalice el plazo de exposición al público, por cualquier habitante del término, ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Zaragoza, 6 de abril de 1925.—Gonzalo G. Salazar.

Núm. 1.670.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Emiliano Canellas la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Agustina de Aragón, núm. 19, con destino a su industria de torrear madera, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptua-

en el art. 817 de las Ordenanzas municipales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1925. — El Alcalde, Gonzalo G. Salazar.

Núm. 1.671.

Habiendo solicitado D. Julio Alejandro la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el Paseo de Sagasta, núm. 2 cuadp.º, con destino a su industria de almacén de maderas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1925. — El Alcalde, Gonzalo G. Salazar.

Núm. 1.733.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de pavimentación y firme de los kilómetros 346 a 354 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto asciende a 136.777'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 10.985 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 23 de mayo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid, 6 de abril de 1925. — El Director general, P. D., R. Apolinar.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

Núm. 1.734.

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles

de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de pavimentación y firme adoquinado de los kilómetros 235'781 a 236'659 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto asciende a 219.710'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1926, y la fianza provisional de 10.985 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 23 de mayo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid, 6 de abril de 1925. — El Director general, P. D., R. Apolinar.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

Núm. 1.720.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Formación del Padrón Municipal.

CIRCULAR

Señores Alcaldes de la provincia.

La *Gaceta* de 7 de abril de 1925 publica una Real orden circular dando solución a dudas suscitadas en la aplicación del Estatuto Municipal y Reglamento, entre las cuales aparecen algunas relativas a la formación de los Padrones Municipales, que por su importancia e interés y en cumplimiento de órdenes superiores deben ser tenidas muy en cuenta por las Comisiones municipales.

Dichas disposiciones dicen lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior de Estadística del Ministerio del Trabajo, las Comisiones municipales permanentes deberán clasificar como vecinos a los individuos inscritos en el Padrón Municipal, que llevando el debido tiempo de residencia fija en el término, estén comprendidos en los apartados siguientes:

a) Los hijos, varones o hembras, solteros o viudos que vivan en compañía de sus padres y tengan veinticinco o más años de edad.

b) Los varones de veintitrés y veinticuatro años y hembras de estas mismas edades, que con arreglo a la legislación civil aplicable a cada uno, se hallan emancipados por haber llegado a la mayoría de edad. No adquirirán, por tanto, los derechos de vecindad hasta los veinti-

de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes, situadas en término municipal de la misma villa:

1. Campo, regadío, en la partida del Torrejón, partida especial de la Nete, de cabida 9 hanegas, equivalentes a 64 áreas y 36 centiáreas; linda por el norte, con campo de Martín Arcas, por el este con otro de D. Lorenzo Lago, por el sur con el de Dionisio Lambán y por el oeste con riego del Torrejón: tasado en mil ciento veinticinco pesetas.

2. Campo, regadío, en la partida llamada Figaruelas, y también Caseta de Ortega, de cabida dos cahices y 3 almudes, equivalentes a 16 hectáreas, 16 áreas y 21 centiáreas; linda por el norte con camino de herederos, por el este con campo de Pedro Longás Aguerri, mediante un riego, por el sur con otro de Rafael Larrodé Clemente y por el oeste con acequia de Figaruelas, existiendo en el perímetro de este campo una casita con dos pisos, cuya mitad individual corresponde a D.^a Ventura Ortega y Olleta: tasado en mil cuatrocientas veintiuna pesetas y cinco céntimos.

3. Campo, en la partida llamada Figaruelas, y también Caseta de Ortega, de cabida 1 cahice y tres almudes, equivalentes a 59 áreas; linda por el norte, este y sur, con campo de Manuel Larrodé Clemente y por el oeste con acequia de Figaruelas: tasado en cuatrocientas doce pesetas y cincuenta céntimos.

4. Campo, en la partida llamada Figaruelas, y también Caseta de Ortega, de cabida 5 hanegas y 6 almudes, equivalentes a 39 áreas y 33 centiáreas; linda por el norte con riego, por el este con campo de Manuel Larrodé Clemente, por el sur con otro de Pedro Longás Aguerri, mediante un riego, y por el este con otro de Manuel Larrodé: tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

5. Campo, en la partida llamada Figaruelas, y también Caseta de Ortega, de cabida 5 hanegas y 6 almudes, equivalentes a 39 áreas y 33 centiáreas; linda al norte y este con el río Arba, por el sur y oeste con campo de Manuel Larrodé Clemente, conteniendo 80 pies de álamo fino: tasado en seiscientos ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

6. Campo y arboleda, en la partida llamada Figaruelas, y también Caseta de Ortega, de cabida 3 cahices, 7 hanegas y nueve almudes, equivalentes a 2 hectáreas, 27 áreas, 7 centiáreas; linda por el norte con campo de Rafael Larrodé Clemente, por el este con el río Arba, por el sur con campo y arboleda de D.^a Ventura Ortega y por el oeste con campo de Pedro Longás Aguerri, mediante una acequia de riego: tasado en doce mil cuatrocientas dos pesetas y cinco céntimos.

7. Un campo, en término municipal de Tauste, en la partida de Rey Ladrón, de cabida 5 cahices, 3 hanegas y 96 varas cuadradas, equivalentes a 1 hectárea y 57 centiáreas; linda al norte con camino de Manuel Larrodé, al este con Baule, al sur con Manuel Larrodé, al oeste con Manuel Larrodé y Vicente Moncín y Manuel Larrodé y oes-

te acequia de riego, y en segundo término Joaquín Longás y Rafael Vera: su valor es el de nueve mil treinta pesetas; pero teniendo en cuenta que este campo se halla gravado con una hipoteca a favor del Sindicato Agrícola Católico de Tauste, por dos mil setecientas pesetas de capital, sus intereses, calculados al siete por ciento estipulado, en quinientas sesenta y siete pesetas, por dos anualidades y la corriente, más ochocientas pesetas para costas, queda reducido dicho valor y fué tasado en cuatro mil novecientas sesenta y tres pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día nueve de mayo próximo viniente, a las diez, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor dado a los bienes que traten de rematar y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que de conformidad a lo que dispone el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria en su regla 8.^a y párrafo último, los autos y las certificaciones del Registro de la propiedad relativas a hipotecas, censos y gravámenes a que están afectas las fincas y a títulos de propiedad de las mismas, estarán de manifiesto en la secretaría del que autoriza, durante las horas de audiencia de todos los días hábiles hasta el del remate, para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiere — al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros, a seis de abril de mil novecientos veinticinco. — Angel Miranda. — El Secretario, Cándido Arregui.

Núm. 1.682.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Salvador Arcas, contra D. José Gracia y otros, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

1.^o Una heredad, en término de la villa de Calanda y partida-cabeza Royo, a olivar y cereales, de doce áreas; lindante al norte con Antonio Leal, este Ramón Trallero, sur camino y

oeste Juan Moliner: valorada en mil cincuenta pesetas.

2.º Otra heredad, en el mismo término, partida la Huerta Alta, a olivar y cereales, de trece áreas; lindante al norte con acequia, este Joaquín Sanz, sur con Ramón Lanzonar y oeste con Vicente Lazaneta: valorado en mil doscientas pesetas.

3.º Otra heredad, en la partida del Monte bajo, del mismo término de los anteriores, a cereales, viñas y pastos, de una hectárea y cuarenta y dos áreas; lindante al norte con Juan Manuel Gros, al sur con monte y al oeste con Vicente Lazaneta: valorado en mil doscientas pesetas.

4.º Una casa, sita en Calanda, calle Alta, número uno, manzana veintitrés, tiene cinco metros de latitud y cuarenta de longitud, consta de dos pisos; linda por la derecha con Pablo Bruno, izquierda con viuda de Pedro Laseoz y por espalda con camino; con huerto regadío, a cereales y legumbres, de once áreas de cabida; que linda por norte con regadío, este con Tomás Sanz, sur caminos y oeste con Manuel González: valorado en dos mil seiscientos treinta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Alcañiz, el día veintidós de mayo venidero, a las diez de la mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.ª Que tratándose de tercera subasta, ésta se celebra sin subjeción a tipo.

3.ª Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, siendo preferido el que haga licitación a la totalidad de las fincas que se anuncian; y

4.ª Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza, a ocho de abril de mil novecientos veinticinco.—Angel Villar y Madrueño.—El Secretario, P. H., Plácido Martín.

Núm. 1.706.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en ejecutoria de causa sobre hurto, contra Mariano Andrea Campillo y Manuel Martínez Sánchez, cuyo actual domicilio se ignora, se les hace saber que por sentencia dictada por la Audiencia de esta ciudad, fecha catorce de enero último, fueron declarados absueltos, con las costas de oficio, en la mencionada causa.

Y para que sirva de notificación en forma a dichos procesados, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a once de abril de mil novecientos veinticinco.—Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Minas y ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma, para la celebración de la Junta general ordinaria preceptuada por el Estatuto social, la que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Empresa.

Será objeto de esta reunión el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio de 1924, redactadas por el Consejo de Administración.

Para tener derecho de asistencia a esta reunión, así como para tenerlo al examen de cuentas y justificantes de las mismas, que estarán de manifiesto en el domicilio social desde el 25 al 29 del corriente, durante las horas de oficina, deberán depositarse las acciones o resguardos de depósito de acciones en el Banco de Crédito de Zaragoza, durante los días 23 al 29 del actual y en las horas de despacho de dicho Establecimiento, de cuya entrega se expedirá el correspondiente recibo.

Zaragoza, 15 de abril de 1925.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Gómez Arroyo.

Sindicato de riegos de El Burgo de Ebro.

Desde esta fecha queda abierta la recaudación voluntaria del canon de aguas del presente año, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, en casa del Recaudador D. Eusebio Berges, sita en El Burgo de Ebro, hasta el día 1 de junio; pasado dicho plazo se cobrará con el recargo correspondiente.

El Burgo de Ebro, 16 de abril de 1925.—Director, Félix Cerrada.

Anuncio.

Auxiliar de secretaría de Ayuntamiento de este pueblo de la provincia de Zaragoza, desea colocación en un pueblo de la provincia de Zaragoza, teniendo 21 años de edad y haber estado ya en secretaría bastante tiempo.

Para dirigirse, a D. Constantino Yubero, Sra. María de Huerta (Soria).

ESTATUTO PROVINCIAL

EDICION EN 4.º, BUEN PAPEL
Precio, 2 pesetas + Certificado, 255

DE VENTA:

En la Imprenta del Hospicio provincial
de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO